



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 Nro. 12 – 15, Piso 9
Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA N°239

JUEZ: LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 y 80 C.P.T-S.S.

LUGAR Y FECHA	Santiago de Cali junio 19 de 2024	
Hora de Inicio:	08:40 A.M.	
Hora de Finalización:	11:20 A.M.	
N° Expediente:	ORD. 76001310501320230035400	
DEMANDANTE:	EUCLIDES MOLINARES NIETO	
DEMANDADA (s):	ADCOLPENSIONES, COLFONDOS S.A., Y PROTECCIÓN S.A. Llamadas en G/tía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. SEGUROS VIDA MAPFRE S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante nombre EUCLIDES MOLINARES NIETO	X	
Apoderado demandante nombre MANUELA BUSTAMANTE QUIRÓZ	X	
Demandada nombre ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES		
Apoderada demandada nombre GLORIA ESPERANZA GUTIÉRREZ PRADO	X	
Demandada nombre COLFONDOS S.A.		
Apoderado demandada nombre SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY	X	
Demandada nombre PROTECCIÓN S.A.		
Apoderada demandada nombre DILMA LINETH PATIÑO IPUS	X	
Representante Legal Protección S.A. DILMA LINETH PATIÑO IPUS	X	
Llamada en Garantía nombre AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A SEGUROS DE VIDA MAPFRE S.A.		
Apoderada Llamada en Garantía MARIANA RIVERA CAPOTE	X	
Llamada en Garantía nombre SEGUROS BOLÍVAR S.A.		
Apoderado demandada nombre CARLOS MARIO CLARO MARÍN	X	
Llamada en Garantía nombre ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A		

Apoderado Llamada en Garantía CÉSAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA	X	
Representante Legal Allianz Seguros CÉSAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA		
Vínculo de acceso al expediente	76001310501320230035400	
Vínculo de acceso a la audiencia	https://caAllianzll.lifesizecloud.com/21494349	
DESARROLLO DE LA DILIGENCIA		
JUEZ	LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°649 Reconoce personería adjetiva para actuar a: <ol style="list-style-type: none"> Manuela Bustamante Quróz, identificada con C.C.#1.036.671.534 y T.P. 390.119 CSJ. en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante. Sergio Nicolás Sierra Monroy co C.C.#1018432801 y T.P.288.762 CSJ., en calidad de apoderado sustituto de Colfondos S.A. Mariana Rivera Capote, identificada con C.C.#1144083993 y T.P.386997 CSJ. en calidad de apoderada sustituta de las Llamadas en Garantía Axa Colpatria Seguros de Vida Carlos Mario Claro Marín identificado con la C.C.#1144083704 y T.P.300085 CSJ., en calidad de apoderado sustituto de Seguros Bolívar S.A. César Augusto Viveros Molina con C.C.#1116.263.969 y T.P.354.370 CSJ., en calidad de apoderado sustituto de Allianz Seguros de Vida. Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con C.C.#1061370120 y T.P.295.789 CSJ. en calidad de apoderada sustituta de Protección S.A. AUTO NOTIFICADO EN ESTRADOS SE ADICIONA EL AUTO , en el sentido de reconocer personería para actuar a la Abogada Mariana Rivera Capote con C.C.#1144083993 y T.P.386997 CSJ como apoderada sustituta de Mapfre Seguros de Vida S.A. DECISIÓN NOTIFICADA A LAS PARTES	SI	SI
OBJETO	Procede el despacho a constituirse en audiencia obligatoria de conciliación, primera de trámite, resolución de excepciones previas, saneamiento procesal y fijación del litigio.	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	AUTO INTERLOCUTORIO N°1341 1. (SURTIDA – FRACASADA) DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS	
EXCEPCIONES PREVIAS	EVENTUAL AUTO QUE DECIDE RECURSO SOBRE LO DECIDIDO FRENTE A LAS EXCEPCIONES	

	<p>En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se diferirán para ser resueltas en la sentencia que ponga fin a este proceso.</p> <p>Acta N° 135-2022 del 7/27/2022</p> <p style="text-align: center;">ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</p>
SANEAMIENTO PROCESAL	<p>El Despacho tampoco observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo.</p> <p>Se le preguntó a las partes si advertían algún vicio o nulidad, señalando los apoderados que no evidenciaban ningún vicio o nulidad que afectase la validez de lo actuado.</p> <p style="text-align: center;">ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</p>
FIJACIÓN DEL LITIGIO	<p style="text-align: center;">AUTO INTERLOCUTORIO N°1342</p> <p>1° Declarar como probado:</p> <p>A. El demandante al estuvo afiliado al RPMPD.</p> <p>B. Afiliación del demandante al RAIS a través de AFP COLFONDOS S.A.</p> <p>C. Solicitud de traslado de régimen del RAIS a RPMPD y respuesta negativa a esta.</p> <p>2°.- Fijar el litigio en establecer:</p> <p>Determinar la eficacia del traslado del demandante al RAIS.</p> <p>Determinar la procedencia del traslado de los saldos que obran en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto con sus rendimientos, desde el RAIS al RSPMPD.</p> <p>Establecer cuáles serían los eventuales sujetos pasivos de las obligaciones resultantes.</p> <p>Determinar la discusión natural sobre las costas procesales.</p> <p>Se corre traslado a las partes quienes se encontraron conformes con la fijación del litigio.</p> <p>SE ADICIONA EL AUTO:</p> <p>Determinar si procede alguna obligación o responsabilidad con respecto a las llamadas en garantía.</p> <p>Se corre traslado a las partes quienes se encontraron conformes con la fijación del litigio.</p>
DECRETO DE PRUEBAS	<p style="text-align: center;">AUTO INTERLOCUTORIO N°1343</p> <p>DEMANDANTE</p> <p>1°.- DEMANDANTE</p> <p>Documental presentada con la demanda.</p> <p>2°.- DEMANDADAS COLFONDOS S.A., COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.</p> <p>Documental</p> <p>Interrogatorio de parte al demandante por parte de estas entidades.</p>

	<p>Se rechaza la prueba de informe solicitada por COLPENSIONES, pues no es información pertinente, conducente ni necesaria para establecer la ineficacia o no de la afiliación del accionante al RAIS.</p> <p>3º.- LLAMADAS EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS; AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.; COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.; ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.</p> <p>Documental de todas las aseguradoras llamadas en garantía</p> <p>Interrogatorio de parte respecto del demandante de todas las aseguradoras.</p> <p>Interrogatorio de parte al representante legal de COLFONDOS S.A., de parte de la aseguradora, solicitado por la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.</p> <p>Testimonial de la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE, testigo de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.</p> <p>PRUEBA DE OFICIO: Interrogatorio al representante legal de COLFONDOS S.A., por parte del Despacho.</p> <p>DECISIÓN NOTIFICADA A LAS PARTES La apoderada de Colpensiones desiste del interrogatorio de parte al demandante, el Despacho acepta el desistimiento. Igualmente los apoderados de Axa Colpatria, Mapfre S.A. y Seguros Bolívar S.A. desisten del interrogatorio de parte al demandante. Por su parte el apoderado de Alianza Seguros de Vida desiste del testimonio de la Dra Daniela Quintero Laverde y del interrogatorio de parte al demandante. El Despacho acepta los desistimientos realizados por los apoderados. AUTO NOTIFICADO EN ESTRADO</p>
JUEZ	<p>Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO.</p> <p>Continúa el despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, practicar las pruebas decretadas, cerrar el debate probatorio, escuchar los alegatos de conclusión y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.</p>
Audiencia artículo 80 del C.P.T.	
JUEZ, APODERADOS, PARTES Y TESTIGOS	<p>PRÁCTICA DE PRUEBAS</p> <p>Interrogatorio de parte al demandante.</p> <p>Interrogatorio de parte al representante legal de COLFONDOS S.A., de parte de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.</p>
	<p style="text-align: center;">CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO</p> <p>Teniendo en cuenta que no hay más pruebas por practicar, el despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO.</p> <p style="text-align: center;">AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°648</p> <p>Se notifica en estrado a las partes por si tiene alguna salvedad que hacer, se concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</p> <p style="text-align: center;">ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</p> <p>Escuchados los Alegatos de Conclusión, el Despacho se constituye en:</p>
SENTENCIA N°120	
JUEZ	

	<p>En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>1º.- DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas, conforme a lo manifestado en precedencia, salvo las excepciones propuestas por las llamadas en garantía, especialmente las de inexistencia de la obligación, por las razones manifestadas en precedencia.</p> <p>2º. - DECLARAR, la ineficacia de la afiliación del señor EUCLIDES MOLINARES NIETO, identificada con la cédula de ciudadanía número 8.760.659, al RAIS, a través de COLFONDOS S.A.</p> <p>3º. - CONDENAR a COLFONDOS S.A., a transferir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, todos los recursos que obran en la cuenta de ahorro individual con rendimientos y el bono pensional si a ello hay lugar del señor EUCLIDES MOLINARES NIETO, ya identificado, al igual que la información completa sobre los ciclos de cotización y los ingresos base de cotización. Así mismo, una vez cumplido lo anterior, deberá llevarse a cabo la actualización de la información del demandante en todas las bases de datos y aplicativos a que haya lugar.</p> <p>4º. - ORDENAR a COLPENSIONES a recibir tanto los recursos como la información del señor EUCLIDES MOLINARES NIETO ya identificado y los contabilice como si el demandante hubiese estado afiliado durante esos ciclos efectivamente cotizados al RAIS, a ese fondo común, administrador de prima sin solución de continuidad con respecto de los ciclos efectivamente cotizados al RAIS, debiendo igualmente, proceder con la actualización de la historia laboral.</p> <p>5º. – EN CASO DE NO SER APELADA CONSULTAR la presente sentencia con el HTS DEL DJ DE CALI, SL, por resultar adversa a COLPENSIONES, como entidad de seguridad social oficial de la cual el Estado colombiano es garante.</p> <p>6º.- ABSOLVER a Protección S.A. y AXA Colpatria Seguros de Vida S.A. Compañía de Seguros Bolívar S.A, Allianz Seguros de Vida, a Mapfre Colombia Seguros S.A. de las pretensiones de acción así como de los llamamientos en garantía efectuado por las demandadas.</p> <p>7º.- CONDENAR en costas a quienes integran la pasiva esto es COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., y PROTECCIÓN S.A. en favor del demandante; las cuales se tasarán oportunamente por la secretaría del juzgado, empero desde ya se fijan como agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A la suma equivalente a 1 SMLMV para cada una, para un total de 3 SMLMV en la distribución indicada.</p> <p>LA PRESENTE SENTENCIA SE NOTIFICA EN ESTRADOS Y CONTRA LA MISMA PROCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN.</p>
<p>JUEZ Y APODERADOS</p>	<p style="text-align: center;">RECURSO DE APELACIÓN ACLARACIÓN Y CORRIGE LA SENTENCIA</p> <p>Se aclara el numeral Séptimo de la providencia emitida en lo que concierne que la condena en costas a quienes integran la pasiva, esto es COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., en favor del demandante debiendo asumir cada una de ellas una suma equivalente a 1 SMLMV para cada una de ellas, para un total de 2 SMLMV.</p> <p style="text-align: center;">SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N°1344

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por los apoderados de las partes demandadas Colpensiones y Colfondos S.A., contra esta sentencia como quiera que su intervención cumple con todos los requisitos de sustentación previstos en la Ley, remitiendo el expediente, al HTSDJ Cali Sala Laboral a efectos que tal Despacho judicial haga lo pertinente dentro del resorte de sus competencias.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA A LAS PARTES.

LA JUEZ,



LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 2 horas y 40 minutos